



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-0882**

GPR-006306

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GRP-006306

10/06/2026

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20266060001115 del 04 de febrero de 2026** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca."



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-0882**

GPR-006306

Página 2 de 3

Que esta zona de terreno pertenece a un predio denominado Predio **LT La Giralda** (Giralda, según Catastro), ubicado en la Vereda **La Agustina**, Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698 00-04-00-00-0006-0079-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-12644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los señores SUSANA CHAVEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.604 de Popayán y EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.709 de Popayán, en calidad de propietarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR-005965 del 27 de abril de 2026** se citó a los señores SUSANA CHAVEZ GARCÍA y EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA, para notificarlos de la Resolución de Expropiación, citación remitida inicialmente al correo electrónico edwinchaga69@yahoo.com el día 13 de mayo de 2026, sin respuesta positiva, en tal sentido; se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la citación, la cual fue fijada el día **01 de junio de 2026** y Desfijada el **05 de junio de 2026**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores SUSANA CHAVEZ GARCÍA y EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-0882**

GPR-006306

Página 3 de 3

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a los señores SUSANA CHAVEZ GARCÍA y EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20266060001115 del 04 de febrero de 2026** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 16.06.2026 - A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 22.06.2026 A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Monica Natalia Villada – Abogado Predial – CH Constructores S.A.S

Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial

Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico

Anexo: Resolución de Expropiación No20266060001115 del 04 de febrero de 2026.

Copia: Archivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060001115



Fecha: 04-02-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025 de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, “[...] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]”

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el Concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0882** de fecha **07 de junio de 2023**, elaborada por la Sociedad Campo Hormaza y CIA. S. en C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO - SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA CEROS METROS CUADRADOS (697,02 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K57+376,55 D** y final **K57+436,03 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio denominado **LT La Giralda (Giralda, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **La Agustina**, Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-04-00-00-0006-0079-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-12644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: “**POR EL NORTE**: En longitud de 49,39 m (Puntos 1-6) con Martha Lucia Vergara Betancourt; **POR EL SUR**: En longitud de 00,00 m (Punto 11) con Julián Eduardo Vergara Lasso; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 79,65 m (Puntos 6-11) con Mismo propietario Edwin Antonio Chaves García y otra (área sobrante); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 56,61 m (Puntos 11-14,1) con Zona de vía carretera Panamericana; incluidas las construcciones anexas y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	No existe construcciones dentro del área requerida.		m ²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		00,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerramiento frontal: Con postes de guadua de (1,34m) de altura, separados a (1,80m) de altura, malla metálica, cinco (5) hilos de alambre de púas.	25,23	m ²
M2	Cerramiento frontal: Con postes vivos en swinglea a (1,30m) de altura, separados a (0,40m), malla plástica.	36,28	m ²
M3	Portal de acceso vehicular: De (1,50m x 1,20m). Marco metálico de (1”) pulgada, reja en varilla cuadrada de (½”) pulgada. Un (1)		

	soporte lateral en tubo galvanizado de (3") pulgadas x (1,70m) de altura, un (1) soporte lateral metálico en ángulo de (2") pulgadas, de (1,70m) de altura.	1,00	Un
M4	Portal de acceso vehicular: De (1,50m x 1,20m). Marco metálico de (1") pulgada, reja en varilla cuadrada de (½") pulgada. Un (1) soporte lateral en tubo galvanizado de (3") pulgadas x (1,70m) de altura, un (1) soporte lateral metálico en ángulo de (2") pulgadas, de (1,70m) de altura.	1,00	Un
M5	Anden peatonal: Acceso peatonal en concreto y reciclado de asfalto de (1,50m) de ancho.	6,37	m ²
M6	Muro de contención: Muro en concreto ciclópeo con piedra a la vista, de (1,60m) de altura x (0,20m) de espesor.	3,53	m
M7	Zona de parqueo: Piso duro en retal de asfalto y pasto grama.	37,50	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Pino colombiano Ø 0,20m	1		Un
Galatea	31		Un
Veranera	1		Un
Aguacate Ø 0,20m	4		Un
Ficus Ø 0,40m	2		Un
Duranta	10		Un
Guamo Ø 0,20m	2		Un
Heliconias	40		Un
Yarumo Ø 0,10m	5		Un
Palma china	15		Un
Botón de oro	10		Un
Esquimia	1		Un
Jigua Ø 0,25m	2		Un
Palo blanco Ø 0,30m	1		Un
Mortíño Ø 0,20m	1		Un
Limón Ø 0,25m	4		Un
Cedro Ø 0,20m	1		Un
Higuerón Ø 0,90m	2		Un
Pino cipres Ø 0,60m	1		Un
Mango Ø 0,40m	1		Un
Fresno Ø > 0,30m	2		Un
Fresno Ø > 0,10m	1		Un
Guadua	40		Un
Lengua de suegra	10		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2935 del 19 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca).

Que los señores **SUSANA CHAVEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.604 de Popayán y **EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.709 de Popayán, son los actuales titulares del derecho de dominio sobre el inmueble, el cual adquirieron a título de **Donación** que les hizo el señor Olmedo Chávez Trochez, mediante Escritura Pública No. 2935 del 19 de diciembre de 2022 ante la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca), acto debidamente inscrito el 31 de marzo de 2023, conforme la **Anotación No. 018** del folio de matrícula inmobiliaria No. 132-12644, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao (Cauca)**.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día **31 de agosto de 2023**, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA – SEDE PASTO**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA – SEDE PASTO**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-4-0882** de fecha **05 de diciembre de 2023** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA**



Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$ 51.449.701) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Pino colombiano Ø 0,20m	1	Un	\$ 66.000	\$ 66.000
Galatea	31	Un	\$ 26.400	\$ 818.400
Veranera	1	Un	\$ 29.800	\$ 29.800
Aguacate Ø 0,20m	4	Un	\$ 180.000	\$ 720.000
Ficus Ø 0,40m	2	Un	\$ 153.000	\$ 306.000
Duranta	10	Un	\$ 29.800	\$ 298.000
Guamo Ø 0,20m	2	Un	\$ 54.000	\$ 108.000
Heliconias	40	Un	\$ 27.100	\$ 1.084.000
Yarumo Ø 0,10m	5	Un	\$ 66.000	\$ 330.000
Palma china	15	Un	\$ 190.400	\$ 2.856.000
Botón de oro	10	Un	\$ 26.400	\$ 264.000
Esquimia	1	Un	\$ 26.400	\$ 26.400
Jigua Ø 0,25m	2	Un	\$ 66.000	\$ 132.000
Palo blanco Ø 0,30m	1	Un	\$ 66.000	\$ 66.000
Mortño Ø 0,20m	1	Un	\$ 66.000	\$ 66.000
Limón Ø 0,25m	4	Un	\$ 54.000	\$ 216.000
Cedro Ø 0,20m	1	Un	\$ 162.000	\$ 162.000
Higuerón Ø 0,90m	2	Un	\$ 604.000	\$ 1.208.000
Pino cipres Ø 0,60m	1	Un	\$ 370.000	\$ 370.000
Mango Ø 0,40m	1	Un	\$ 216.000	\$ 216.000
Fresno Ø > 0,30m	2	Un	\$ 153.000	\$ 306.000
Fresno Ø > 0,10m	1	Un	\$ 66.000	\$ 66.000
Guadua	40	Un	\$ 82.400	\$ 3.296.000
Lengua de suegra	10	Un	\$ 26.400	\$ 264.000
			VALOR TOTAL	\$ 13.274.600

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	697,02	m ²	\$ 47.700	\$ 33.247.854
M1	25,23	m	\$ 68.700	\$ 1.733.301
M2	36,28	m	\$ 10.300	\$ 373.684
M3	1,00	Un	\$ 405.500	\$ 405.500
M4	1,00	Un	\$ 608.400	\$ 608.400
M5	6,37	m ²	\$ 69.500	\$ 442.715
M6	3,53	m	\$ 174.900	\$ 617.397
M7	37,50	m ²	\$ 19.900	\$ 746.250
Cultivos y/o especies	1,00	Gl	\$ 13.274.600	\$ 13.274.600
			VALOR TOTAL	\$ 51.449.701

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 33.247.854
Construcciones Anexas	\$ 4.927.247
Cultivos y/o Especies	\$ 13.274.600
VALOR TOTAL	\$ 51.449.701

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-4-0882** de fecha **05 de diciembre de 2023**, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **SUSANA CHAVEZ GARCÍA**, y **EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA**, la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002717** de fecha **08 de agosto de 2024**, con la cual se les instó a comparecer para notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-002718** de fecha **08 de agosto de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** expidió oficio de citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002717** de fecha **08 de agosto de 2024** a los señores **SUSANA CHAVEZ GARCÍA**, y **EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA**, misma que fue recibida el día 10 de septiembre de 2024 por el señor **EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA**.

Que la Oferta Formal de Compra fue notificada personalmente al señor **EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA** en nombre propio y representación de la señora **SUSANA CHAVEZ GARCÍA** el **21 de noviembre de 2024**, conforme poder otorgado.



Que mediante oficio No. **GPR-2720** del **08 de agosto de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002717** de fecha **08 de agosto de 2024**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-12644**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. **019 del 07 de enero 2025**.

Que el 30 de diciembre de 2024, entre el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, y el señor **EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA** en nombre propio y representación de la señora **SUSANA CHAVEZ GARCÍA**, suscribieron Promesa de Compraventa.

Que, conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. **132-12644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen las siguientes limitaciones al derecho real de dominio:

- Un **Gravamen** consistente en **Hipoteca** constituida por **LUIS GONZAGA GIRALDO RAMÍREZ** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública No. 440 de 01 de abril de 2003 otorgado en la Notaria Única de Santander de Quilichao (Cauca), debidamente inscrita en la Anotación 011 del folio de matrícula inmobiliaria 132-12644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).
- Una **Limitación al Dominio** consistente en **Deslinde y amojonamiento** conforme a lo dispuesto en la Sentencia S/N del 04 de diciembre de 2015 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (Cauca), debidamente inscrita en la anotación 016 del folio de la matrícula inmobiliaria 132-12644, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).

Que, conforme a lo anterior, el Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., mediante los oficios **Nos. 2719 del 08 de agosto de 2024** y **4417 del 21 de julio de 2025**, remitidos el **19 de septiembre de 2025** mediante correo electrónico, informó al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, sobre el inicio del proceso de adquisición predial por Enajenación Voluntaria y/o Expropiación judicial por motivos de utilidad pública.

Que de conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta de la Promesa de Compraventa del **30 de diciembre de 2024**, suscrita entre la Concesión **NUEVO CAUCA S.A.S** y los titulares del derecho real de dominio, el **PROMITENTE VENDEDOR**, asumió la obligación de saneamiento del derecho que prometía enajenar, comprometiéndose a garantizar que el inmueble objeto de la promesa se encontrara libre de toda limitación o afectación al derecho real de dominio, así como de demandas, hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, arrendamientos otorgados por escritura pública, inquilinos u ocupantes. Asimismo, se obligó a mantener el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza.

Sin embargo, a la fecha se evidencia que el predio continúa afectado por limitaciones vigentes al derecho de dominio, situación que configura una causal impeditiva de la Enajenación Voluntaria, conforme a lo dispuesto en el literal (c) del numeral 5.10 del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión APP No. 011 de 2015.

En consecuencia, se materializa el incumplimiento de la obligación contractual de saneamiento establecida en la referida Cláusula Quinta de la Promesa de Compraventa, a cargo del **PROMITENTE VENDEDOR**.

Adicionalmente, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima del mencionado contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones allí contenidas faculta a la Agencia Nacional de Infraestructura para iniciar el respectivo proceso de expropiación judicial, conforme a las disposiciones legales y contractuales vigentes.

Que, una vez notificada personalmente la Oferta Formal de Compra a los señores **SUSANA CHAVEZ GARCÍA**, y **EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA**, y en virtud de lo previsto en el literal c) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncian a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: ***“Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos. (negrilla y subraya fuera del texto)”***

Que mediante memorando No. **20266040002723** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0882** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con radicado ANI No. **20254091615062**.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0882** de fecha **07 de junio de 2023**, elaborada por la Sociedad Campo Hormaza y CIA. S. en C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO - SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA CEROS DOS METROS CUADRADOS (697,02 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K57+376,55 D** y final **K57+436,03 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio denominado **LT La Giralda (Giralda, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **La Agustina**, Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-04-00-00-0006-0079-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-12644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **"POR EL NORTE**: En longitud de 49,39 m (Puntos 1-6) con Martha Lucia Vergara Betancourt; **POR EL SUR**: En longitud de 00,00 m (Punto 11) con Julián Eduardo Vergara Lasso; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 79,65 m (Puntos 6-11) con Mismo propietario Edwin Antonio Chaves García y otra (área sobrante); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 56,61 m (Puntos 11-14,1) con Zona de vía carretera Panamericana; incluidas las construcciones anexas y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	No existe construcciones dentro del área requerida.		m ²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		00,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerramiento frontal: Con postes de guadua de (1,34m) de altura, separados a (1,80m) de altura, malla metálica, cinco (5) hilos de alambre de púas.	25,23	m ²
M2	Cerramiento frontal: Con postes vivos en swinglea a (1,30m) de altura, separados a (0,40m), malla plástica.	36,28	m ²
M3	Portal de acceso vehicular: De (1,50m x 1,20m). Marco metálico de (1") pulgada, reja en varilla cuadrada de (½") pulgada. Un (1) soporte lateral en tubo galvanizado de (3") pulgadas x (1,70m) de altura, un (1) soporte lateral metálico en ángulo de (2") pulgadas, de (1,70m) de altura.	1,00	Un
M4	Portal de acceso vehicular: De (1,50m x 1,20m). Marco metálico de (1") pulgada, reja en varilla cuadrada de (½") pulgada. Un (1) soporte lateral en tubo galvanizado de (3") pulgadas x (1,70m) de altura, un (1) soporte lateral metálico en ángulo de (2") pulgadas, de (1,70m) de altura.	1,00	Un
M5	Anden peatonal: Acceso peatonal en concreto y reciclado de asfalto de (1,50m) de ancho.	6,37	m ²
M6	Muro de contención: Muro en concreto ciclópeo con piedra a la vista, de (1,60m) de altura x (0,20m) de espesor.	3,53	m
M7	Zona de parqueo: Piso duro en retal de asfalto y pasto grama.	37,50	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Pino colombiano Ø 0,20m	1		Un
Galatea	31		Un
Veranera	1		Un
Aguacate Ø 0,20m	4		Un
Ficus Ø 0,40m	2		Un
Duranta	10		Un
Guamo Ø 0,20m	2		Un
Heliconias	40		Un
Yarumo Ø 0,10m	5		Un
Palma china	15		Un
Botón de oro	10		Un
Esquimia	1		Un
Jigua Ø 0,25m	2		Un



Palo blanco Ø 0,30m	1		Un
Mortiño Ø 0,20m	1		Un
Limón Ø 0,25m	4		Un
Cedro Ø 0,20m	1		Un
Higuerón Ø 0,90m	2		Un
Pino cipres Ø 0,60m	1		Un
Mango Ø 0,40m	1		Un
Fresno Ø > 0,30m	2		Un
Fresno Ø > 0,10m	1		Un
Guadua	40		Un
Lengua de suegra	10		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, de manera personal o, en su defecto, mediante aviso, a los señores **SUSANA CHAVEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.551.604** de Popayán y **EDWIN ANTONIO CHAVES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **76.309.709** de Popayán, en calidad de propietarios, conforme a lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las siguientes entidades y autoridades:

- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de beneficiario de la limitación al dominio consistente en Hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 440 del 1° de abril de 2003, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santander de Quilichao (Cauca), debidamente inscrita bajo la Anotación No. 011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-12644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).
- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**, autoridad que conoce de la limitación al dominio derivada del proceso de Deslinde y Amojonamiento, conforme a lo dispuesto en la Sentencia sin número del 4 de diciembre de 2015, proferida por dicho despacho judicial, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo la Anotación No. 016 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-12644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04-02-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



Documento firmado digitalmente

